



RADICADO: 08 001 40 03 023 2018 00873 00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO MORA
DEMANDADO: JULIE PAULINA SALAH CHARRIS y JORGE EDUARDO CASALINS FRANCO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda con memorial del 14 de febrero de 2021. Asimismo la parte demandada confirió poder, contestó la demanda y presentó excepciones. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 10 de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso pronunciarse frente a las excepciones planteadas por la parte demandada, si no fuera porque revisando el expediente, la parte demandante había presentado reforma de la demanda, a la cual no se le ha dado trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a la reforma de la demanda, por llenar los requisitos del artículo 93 del CGP, se procederá con su admisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
2. Córrese traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada por la mitad del término inicial, conforme al artículo 93 del CGP.
3. Tener al Dr EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

Juez